

AUTO N.º - 1 1 2 7 4

FECHA: 09 SEP. 2019

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, el día 13 de Agosto de 2019 realizaron visita de inspección y verificación de procesos erosivos y explotaciones de material de arrastre en el Arroyo San Francisco en el corregimiento Laguneta, Municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el informe de visita N° IV 2019 – 605 de 14 de Agosto de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

“(…) LOCALIZACIÓN

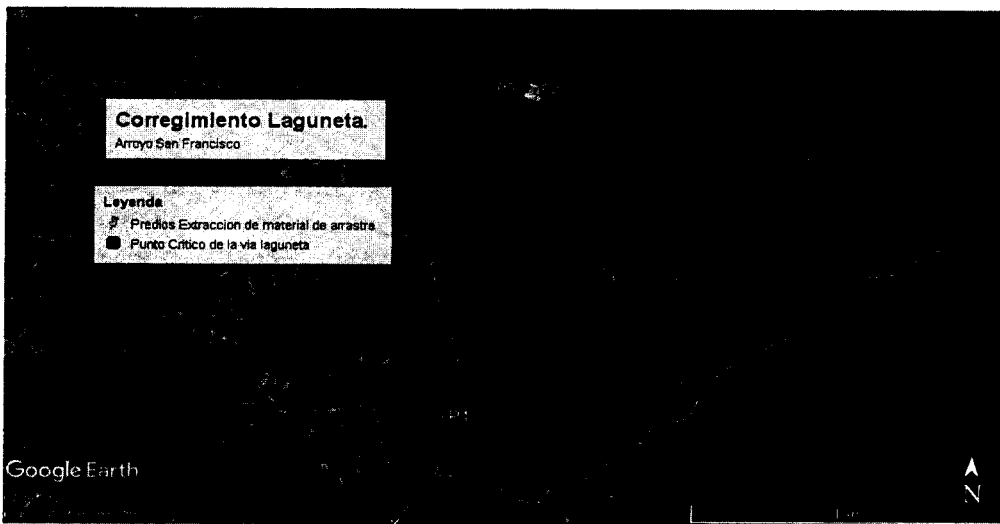
El arroyo San Francisco del corregimiento Laguneta se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro. Se geo-referenciaron las siguientes coordenadas geográficas donde se adelantan acciones de extracción de extracción de material de arrastre:

ITEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
Punto 1	8°41'13.03"	75°31'51.02"	Punto Crítico de la vía en mal estado.
Punto 2	8°42'00.622"	75°31'42.917"	Predios del señor Jairo Yabrudis Ramos
Punto 3	8°42'00.834"	75°31'43.441"	Predios del señor Carlos Hoyos.

Imagen1. Zona inspeccionada.

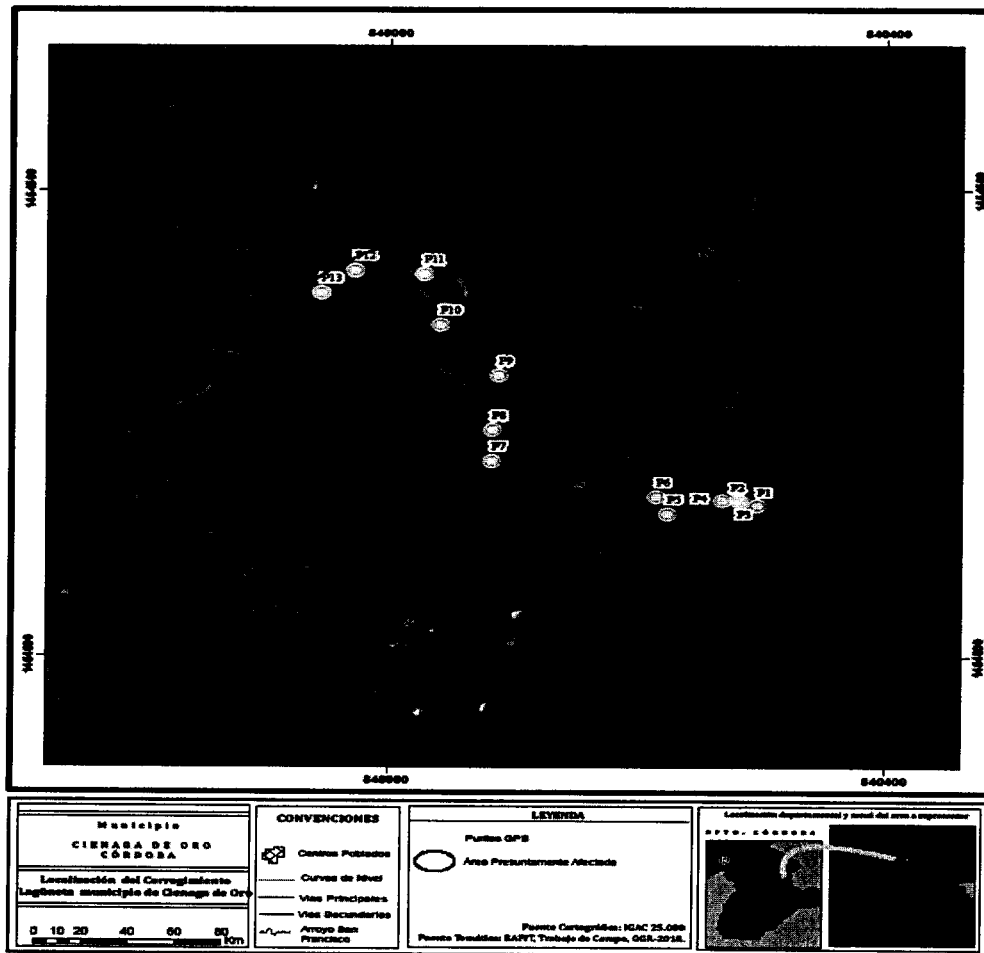
AUTO N. ^{NO} - 1 1 2 7 4

FECHA: 0 3 SEP. 2019



Fuente: Google Earth.

Imagen 2. Puntos del Arroyo San Francisco de Extracción de Material de Arrastre.



Fuente: Google Earth.

AUTO N.º - 11274

FECHA: 09 SEP. 2019

OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita de inspección se realizó el día 13 de agosto del 2019 por profesionales del Grupo de Gestión del Riesgo y de Cambio Climático de la CVS, en compañía del señor Edgardo Gómez, habitante de la comunidad del corregimiento Laguneta, quien manifestó que la extracción es casi permanente durante los últimos 8 meses hasta la fecha.

En el recorrido de campo, se observó lo siguiente:

- *En el arroyo San Francisco, se evidenciaron procesos erosivos causados por la extracción del material de arrastre en los predios de los señores Jairo Yabrudis Ramos y Carlos Hoyos, lo cual modifica la dinámica hídrica del arroyo afectando predios vecinos.*
- *Obstrucción de una alcantarilla circular tipo "Husillo" que genera socavación en las cabeceras de la estructura hidráulica debido a la caída de agua a presión.*
- *La vía de acceso al corregimiento no cuenta con obras de drenaje, por lo que las aguas de escorrentía discurren por esta afectándola y erosionándola.*
- *En los predios de propiedad de los señores Jairo Yabrudis Ramos y Carlos Hoyos, se observaron huellas de llantas de vehículos de carga. La comunidad afirma que se trata del uso de 15 a 20 volquetas diarias que transportan aproximadamente 10m³ de materiales de arrastre (arenas, gravillas y gravas) cada uno.*
- *A lo largo del cauce del arroyo se evidenciaron diversos puntos adecuados para la extracción de material de arrastre y su transporte, así como la acumulación del mismo.*
- *En el lugar se observó presencia de cobertura vegetal, sin embargo, los efectos de la erosión en la margen derecha del arroyo han afectado los árboles, generando levantamiento de las raíces, volcamiento y la pérdida directa de plantas, y a su vez, la alteración de la estructura de soporte del suelo.*
- *Se observaron árboles volcados y material vegetal en el cacuce del arroyo San Francisco ocasionando obstrucción del flujo del agua.*
- *Al momento de la visita, las actividades de extracción, se encontraban suspendidas.*

AUTO N. ~~11274~~ - 11274

FECHA: 09 SEP. 2019

Los impactos de la extracción de arenas y gravas de cauces aluviales, son los siguientes:

Físico:

La extracción en gran escala de materiales de cauces aluviales y la alteración de la forma y sección del canal lleva a impactos tales como la erosión del lecho y banco, aumento en la pendiente longitudinal del cauce, y cambios en la morfología del canal.

Estos impactos pueden causar:

- ✓ *El colapso de los bancos.*
- ✓ *La pérdida de terrenos adyacentes a los bancos.*
- ✓ *Erosión aguas arriba debido a aumentos en la pendiente del canal y cambios asociados.*
- ✓ *Erosión aguas abajo debido a una mayor capacidad de transporte de la corriente, cambios en los patrones de deposición aguas abajo, y cambios en el lecho y tipos de hábitat.*

Calidad de agua:

La extracción de materiales, la acumulación y eliminación no controlada de materiales de desecho, y los derrames de combustibles pueden causar la reducción en la calidad del agua para usos domésticos, un mayor costo de tratamiento de aguas y el envenenamiento de la vida acuática.

Ecológicos:

La extracción que lleva a la remoción del material sustrato, la eliminación de vegetación y el almacenamiento de materiales en el cauce, tendrán impactos ecológicos. Estos impactos podrán tener efecto en la pérdida directa de hábitat en el cauce, el disturbio de peces que habitan los depósitos, reducción en la penetración de luz, reducción en la producción primaria una reducción de oportunidades de alimentación para las especies del sitio.

AUTO N.

FECHA: Nº - 1 1 2 7 4
0 9 SEP. 2019

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto N°1. Placa huella con menos de dos años de construcción con agrietamiento y hundimiento.



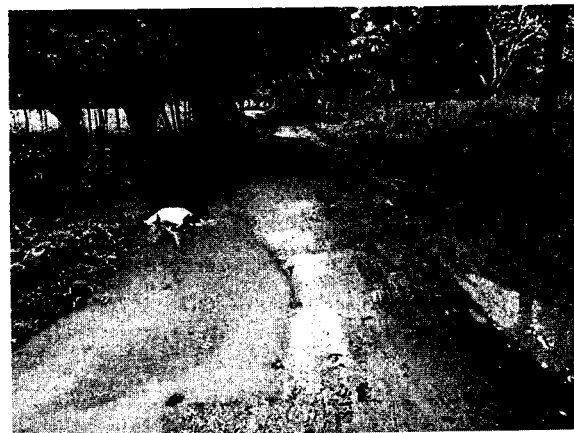
Foto N°2. Placa huella debilitada.



Foto N°3. Alcantarilla circular tipo husillo obstruida por drenaje insuficiente.



Foto N°4. Fuerte erosión en cabeceras de alcantarilla circular tipo husillo, por aguas de escorrentías.



AUTO N. 11274

FECHA: 09 SEP. 2019

Foto N°5 y 6. Vía sin drenajes.



Foto N°7 y N°8. Arroyo San Francisco.



Foto N°9 y Foto N°10. Árboles volcados en la ribera del arroyo



Foto N°11. Taludes verticales por el agresivo proceso erosivo

Foto N°12. Acumulación de material vegetal en obra civil.

AUTO N.º - 11274

FECHA: 09 SEP. 2019



Foto N°13. Zona adecuada para la extracción de material de arrastre del arroyo San Francisco.



Foto N°14. Herramientas utilizadas para la extracción y transporte de material de arrastre.



Foto N°15. Huellas de vehículos de carga pesada tipo volcá.

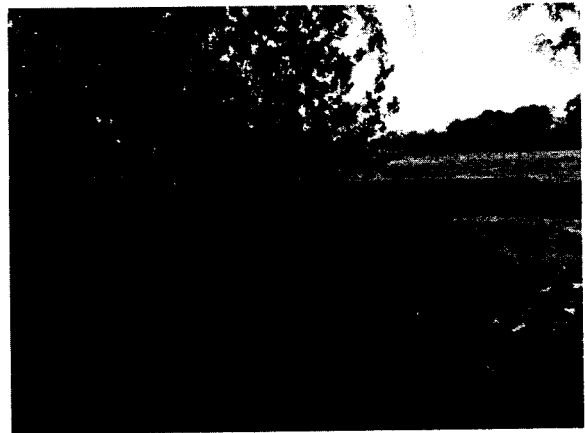


Foto N°16. Acumulación de material de arrastre listo para cargar.

CONCLUSIONES

- La zona inspeccionada presenta graves problemas asociados a erosión fluvial, generando la desestabilización de los taludes de las márgenes del arroyo San Francisco, aumentando el riesgo de desplome del suelo y el volcamiento de árboles ubicados sobre dichos taludes. La problemática se incrementa debido a la variabilidad del cauce del arroyo ligado a las crecientes que se presentan por las continuas lluvias.
- Sumado a esto la explotación de material de arrastre en la rivera del arroyo en los predios de los señores Jairo Yabrudis Ramos y Carlos Hoyos, ha provocado que se aceleren los procesos erosivos y su impacto sea mas severo.

AUTO N.º - 11274

FECHA: 09 SEP. 2019

- *La explotación del material se realiza manual, sin embargo, el cargue de las volquetas se realiza dentro del lecho del arroyo Arroyo.*
- *Actualmente no se han adelantado medidas técnicas adecuadas para la mitigación de dichos problemas, por consiguiente, la comunidad a través de la junta de acción comunal, prevé buscar una pronta solución.*
- *Es necesario que la administración municipal actúe de forma inmediata para dar una solución definitiva al problema de extracción ilegal de material de arrastre y mitigar el avanzado proceso erosivo de los taludes del arroyo, lo cual afecta a la comunidad de Laguneta y corregimientos aledaños, debido al deterioro de las vías de acceso por parte del tráfico permanente de los vehículos de carga pesada (volcos).*
- *Para evitar el continuo proceso erosivo se recomienda adelantar procesos de reforestación en la franja protectora del cuerpo de agua, mitigando de este modo la erosión.*
- *El proceso erosivo en cuerpos de agua es natural, por consiguiente, las actuaciones que se adelanten para el control de erosión de esta zona por lo general deben estar enfocadas a la conservación del recurso hídrico, evitando actividades antrópicas en el cauce y los taludes del arroyo San Francisco.*
- *Debido al avanzado proceso erosivo, acelerado por la extracción de material de arrastre, se presentan desprendimientos de suelo que amenazan con destruir la vía de acceso a las comunidades colindantes, como también pérdida de terrenos de los predios aledaños.*
- *Una vez revisada la base de datos de Licencias Y Permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, se verificó que no existen permisos ambientales para desarrollar extracciones de materiales en el Arroyo San Francisco (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

AUTO N. 11274

FECHA: 09 SEP. 2019

afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia

AUTO N. ~~11274~~ - 1 1 2 7 4

FECHA: 09 SEP. 2019

como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Esta autoridad, luego de consultas hechas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, encuentra que, la propiedad de los predios descritos en el informe de visita con coordenadas geográficas N 8°42'00.622" O 75°31'42.917" con supuesto propietario el señor Jairo Yabrudis Ramos y las coordenadas N 8°42'00.834" O 75°31'43.441" con supuesto propietario el señor Carlos Hoyos, pertenecen a la señora JOSEFA TERESA MACEA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.562.491.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la señora JOSEFA TERESA MACEA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.562.491, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita N° IV 2019 – 605 de 14 de Agosto

AUTO N.º - 112/4

FECHA: 09 SEP. 2019

de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la extracción ilegal de materiales de arrastre y al realizar cargue de material de arrastre en el lecho del Arroyo San Francisco, ubicado en el corregimiento de La Guneta. Y al Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por el señor ALEJANDRO MEJÍA CASTAÑO y/o quien haga sus veces, por los hechos constitutivos de infracción ambiental, consistentes en la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la extracción de materiales de arrastre del Arroyo San Francisco, ubicado en el corregimiento de La Guneta, permitiendo con esto que se ocasionen graves impactos ambientales.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita N° IV 2019 – 605 de 14 de Agosto de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

NORMAS JURÍDICAS VIOLENTADAS

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que resultan vulneradas:

Artículo 8. Dispone: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;”*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65. Numeral 7. Dispone: *“Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

- 7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo;”*

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 2 7 4

FECHA: 0 9 SEP. 2019

Teniendo en cuenta el informe de visita N° IV 2019 – 605 de 14 de Agosto de 2019, en el cual queda evidenciado, que por parte de la señora JOSEFA TERESA MACEA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.562.491, se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistentes en la presunta extracción ilegal de materiales de arrastre y al realizar cargue de material de arrastre en el lecho del Arroyo San Francisco, ubicado en el corregimiento de La Guneta, , y lo anterior, sin contar con la debida autorización de la autoridad ambiental. Y por parte del Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por el señor ALEJANDRO MEJÍA CASTAÑO y/o quien haga sus veces, por los hechos constitutivos de infracción ambiental, consistentes en la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la extracción de materiales de arrastre del Arroyo San Francisco, ubicado en el corregimiento de La Guneta, permitiendo con esto que se ocasionen graves impactos ambientales.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental adelantada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en contra de la señora JOSEFA TERESA MACEA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.562.491 y al Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por el señor ALEJANDRO MEJÍA CASTAÑO y/o quien haga sus veces. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señora JOSEFA TERESA MACEA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.562.491, para que en término de diez (15) hábiles cumpla con las siguientes recomendaciones:

- Deberán realizar la restauración del área afectada mediante la implementación de restauración ecológica (Bosque de Galería), en aras de propiciar las condiciones iniciales del medio antes del desarrollo de la extracción del material de arrastre en el arroyo San Francisco.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora JOSEFA TERESA MACEA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.562.491 y al Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por el señor ALEJANDRO MEJÍA CASTAÑO y/o quien haga sus veces, o

AUTO N. N° - 11274

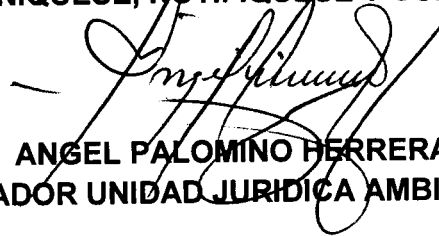
FECHA: 09 SEP. 2019

su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUATRO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita N° IV 2019 – 605 de 14 de Agosto de 2019.

ARTICULO QUINTO: En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.**